

EVARISTO DEL RIO CASTROMIL

Director gerente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras

# El futuro de la CLEA

**F**RENTE a la crisis de una entidad aseguradora existe, en la actualidad, la alternativa de acudir al procedimiento concursal ordinario o a la liquidación en vía administrativa que lleva a cabo la CLEA. Una vía excluye a la otra, de forma que, iniciado el proceso civil, no cabe acudir a la liquidación administrativa y, a la inversa, comenzada la actuación de la CLEA, no se puede promover la suspensión de pagos ni la quiebra de la entidad.

En cualquiera de los dos supuestos interviene la CLEA. En la liquidación, como liquidador con facultades absolutas; en las ejecuciones universales ante el Juzgado, asumiendo las funciones auxiliares del juez y la representación de los acreedores.

El procedimiento específico de liquidación por la CLEA constituye una trascendental novedad en el ordenamiento jurídico español. Es una ejecución universal para cuya realización anticipa la CLEA los gastos necesarios, que sólo recuperará, si se aprueba el plan de liquidación, una vez que todos los acreedores hayan recuperado íntegramente el principal de sus créditos. La Comisión aporta, al propio tiempo, los medios necesarios para la verificación de los hechos y adveración de la situación económica de la entidad.

Por otra parte, la normativa específica de la CLEA le permite ofrecer a los acreedores por razón de póliza el pago de sus créditos con anticipación a la efectiva liquidación de la entidad

y, generalmente, en cuantía superior a la que estrictamente resulte de su situación económica real, ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2020/1986.

Un resumen de la situación de las liquidaciones asumidas por la CLEA desde su creación es el que se expresa seguidamente:

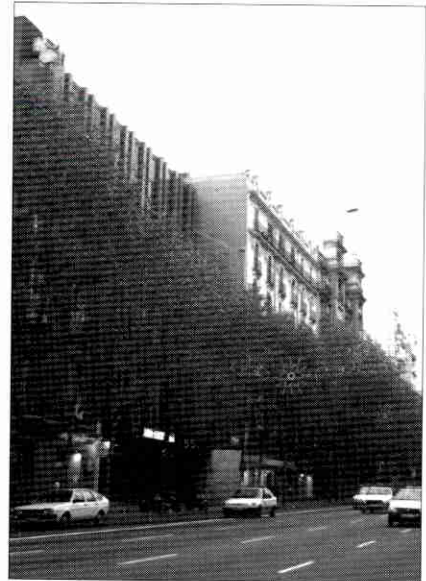
Liquidaciones encomendadas	162
En período de preparación	13
En pago a los asegurados	15
En fase de extinción	35
Extinguidas	99

Ello significa que, de las 162 liquidaciones, en 134 casos se han satisfecho en la medida resultante los créditos reconocidos.

A lo expuesto cabe añadir la importancia y volumen de las liquidaciones que ha asumido la Comisión en el último año (Unión Peninsular de Seguros, S. A., Grupo 86, Unasyr, etcétera).

## **«Los beneficios para el sector justifican la permanencia de la CLEA»**

**L**A realidad ha demostrado la necesidad de permanencia del organismo ya que, en cualquier situación económica que se contemple, es previsible que se produzca la crisis



de una entidad aseguradora. Lo que sin duda ocurrirá es que la CLEA tendrá períodos de mayor actividad y otros en que su intervención sea más reducida. Pero los beneficios que su existencia supone para el sector y, muy concretamente, para asegurados y perjudicados, justifican la necesidad de la CLEA en el mundo asegurador español.

Por otra parte, esta necesidad se extiende a todos los países de la Comunidad Económica Europea, en todos los cuales existen disposiciones específicas para afrontar las crisis de las entidades aseguradoras.

La propia Comunidad, como es sabido, tiene en proyecto una Directiva sobre liquidación de entidades aseguradoras, proyecto para el que, sin duda, será relevante la experiencia española de la CLEA. ■